

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUCESIÓN INTESADA DE LUIS IGNACIO ACEVEDO BERNATE. RAD: 2021-152

Para continuar el trámite procesal se ordena:

1. Incorporación de documentos.

Se ordena incorporar al expediente los documentos remitidos por el señor apoderado de los intervinientes en los escritos que antecede.

2. Con relación a las solicitudes del Dr. Edilberto Melo Rubiano.

Procede el Despacho a resolver las peticiones del señor apoderado de los intervinientes (fls. 105, 106, 113 y 114), así:

- Como la sucesión es un proceso de liquidación, cuyo fin principal es asignar el patrimonio de la persona fallecida a quienes de acuerdo con la ley tienen derecho a el, el Despacho no tiene competencia para ordenar al Banco Agrario S.A. la cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 150-2595 y por lo tanto la solicitud SE DENIEGA.
- Para que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUÓ DE BIENES, establecida en el Art. 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES 15 DE MARZO DE 2022.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.